

HOJA RESUMEN Y CONTRATO DE CRÉDITO VEHICULAR

HOJA RESUMEN CRÉDITO VEHICULAR

T.E.A. Fija (Compensatoria): %		T.E.A. Fija (Compensatoria) Promocional ^a : %	
T.C.E.A. Tasa de Costo Efectivo Anual: %		Monto aproximado de cuota ^b :	
En caso de incumplimiento de pago^c			
Penalidad por pago tardío			
<ul style="list-style-type: none"> - A partir del primer día de atraso, se cobrará S/ 60.00 / US\$ 20.00 (S/ 66.00) - Al tercer día de atraso, se cobrará S/ 80.00 / US\$ 28.00 (S/ 92.40) - A partir del quinto día de atraso a más, se cobrará S/ 100.00 / US\$ 36.00 (S/ 118.80) 			
Datos del préstamo:			
Moneda: S/ US\$	Monto Máximo del Crédito Solicitado:	Mod. Cuotas:	Simples <input type="checkbox"/> Dobles ^d <input type="checkbox"/> Jul <input type="checkbox"/> Dic <input type="checkbox"/> Jul y Dic <input type="checkbox"/>
Cantidad máxima de cuotas	Importe Máximo a Financiar (*):	Seguro de Desgravamen:	
Periodo de gracia días		Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Periodicidad de pago cada 30 días	Fecha aproximada de primer vencimiento / /		
Cuota inicial ^e Origen de los fondos de la cuota inicial:	<input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> Tarjeta de crédito <input type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Otros _____		
Comisiones:		Tarifa	
Categoría: Servicios Asociados al Crédito Denominación: Envío físico de Estado de Cuenta Comisión: Envío físico de Estado de Cuenta		S/ 11.00 / US\$ 4.00 (S/13.20)	
Categoría: Servicios Asociados al Crédito Denominación: Evaluación de Póliza de Seguro endosada ^f Comisión: Evaluación de póliza de seguro endosada		US\$ 50.00 (S/ 165.00)	
Gastos de Seguro Asociados al crédito:		Tarifa	
Seguro de desgravamen ^g		Titular 2.1052%	Titular y cónyuge 4.2104%
Seguro del bien	Seguro Mapfre de SBP ^h <input type="checkbox"/>	Lima <input type="checkbox"/> _____	Provincia <input type="checkbox"/> _____
Banca Personal	Seguro endosado <input type="checkbox"/> Empresa aseguradora: _____	Tipo auto / moto	Con GPS Sin GPS Chinos / indios Mediano riesgo
		Autos y 4x4	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		Pick up	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		Moto Cross	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		Moto Pistera	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Gastos Notariales		De acuerdo a la tarifa fijada por las Notarías autorizadas por Scotiabank	
Gastos Registrales		De acuerdo a aranceles de Registros Públicos	
Gastos Judiciales		Se cobra según las tarifas relacionadas al proceso judicial	

Tipo de cambio referencial 3.30. Se utilizará el Tipo de cambio vigente al momento de la transacción

(*) Incluye el Monto del Crédito Solicitado y Seguro de Desgravamen.

El cliente conoce y acepta que el Banco, de acuerdo a la calificación crediticia, puede aprobar y desembolsar un importe menor al solicitado, en cuyo caso, dicho importe quedará definido por la suma que se desembolse y conste en el cronograma definitivo que será remitido al Cliente de acuerdo a lo elegido en la presente solicitud. El Banco determinará por evaluación crediticia incluso que no se otorgue el financiamiento solicitado a EL CLIENTE.

- (a) La T.E.A. Fija (Compensatoria) Promocional de los préstamos vehiculares del Convenio BMW (Inchcape Motors Perú S.A.) se incrementará en 2% en caso EL CLIENTE endose un seguro vehicular particular en reemplazo del que fue contratado con el Banco al inicio de la operación. La nueva T.E.A. Fija (Compensatoria) se aplicará desde la fecha en que se haga efectivo el endoso del seguro del bien.
- (b) El monto definitivo de la cuota mensual se comunicará al momento del desembolso a través del cronograma de pagos.
- (c) En caso de incumplimiento del pago según las condiciones pactadas se procede a realizar el reporte, con la calificación correspondiente, a la Central de Riesgos.
- (d) Las cuotas dobles serán cobradas a solicitud de EL CLIENTE en los meses de julio y diciembre (sólo para trabajadores dependientes).
- (e) La información sobre el monto de la cuota inicial es referencial y podría tener variaciones.
- (f) Por la revisión del endoso o renovación de la misma. Se aplicará fuera del crédito, mediante cargo en la cuenta del cliente o pago a una pendiente. Requisitos solicitados por Scotiabank para endoso de póliza de seguro en la página Web: <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-peru/PDFs/personas/seguros/Coberturas-vehicular.PDF>.
- (g) Seguro de desgravamen financiado, se adiciona al capital solicitado. Compañía de Seguros: Mapfre Perú Vida Compañía De Seguros Y Reaseguros/ Póliza Soles N°6110610100007 - Póliza Dólares N°6110610100006. Coberturas Principales: (a) Muerte natural o accidental (b) Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, el límite de estas coberturas será de hasta US\$120,000.00 o su equivalente en moneda nacional. Edad mínima para contratar el seguro: 18 años. Edad máxima de ingreso al seguro: 70 años como máximo. Edad máxima de permanencia: 80 años como máximo. Las edades de ingreso y permanencia mencionadas anteriormente aplican solo para el Seguro de Desgravamen, no aplican para la adquisición del préstamo vehicular, ni para la permanencia del cliente con dicho producto financiero. En caso de reclamos EL CLIENTE puede comunicarse a Mapfre Perú Vida Compañía De Seguros Y Reaseguros al teléfono: 213 3333. Dirección Av. 28 de Julio 873 Miraflores, horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 18:00 hrs. E-mail: BancasegurosyMasivos@mapfre.com.pe/ Página web: <https://www.mapfre.com.pe/>
- (h) Compañía de Seguros: Mapfre Perú. Compañía De Seguros Y Reaseguros emite la póliza matriz N° 30116907. Tasa mensual en dólares aplicable al valor del bien, sobre la base de 30 días, considerando para el cálculo los días del mes en curso. Incluye 18% por IGV y 3% por Derechos de Emisión. La prima mínima bruta anual para autos y 4X4 sin GPS, con GPS y mediano riesgo e Lima es de US\$ 350 y en provincia es de US\$ 290. Para pick up con GPS, sin GPS en Lima es de US\$ 350 y en provincia US\$ 290. Para autos y 4X4 chinos en Lima y provincias es de US\$ 450. Autos de mediano riesgo obligados al uso de GPS son: Toyota: Yaris y Corolla. Mazda: 3. Nissan: Sentra, Tiida, Almera. Volkswagen: Bora, Gol. Seat: León. Subaru: Impreza versiones WRX y STI. Hyundai: Elantra, Accent. Kia: Cerato, Río. Chevrolet: Aveo, Sail. Camionetas de alto riesgo obligados al uso de GPS son: Toyota: Rav4, Land Cruiser, Land Cruiser Prado, 4 Runner, FJ Cruiser, Fortuner. Suzuki: Grand Nomade. Honda: CR-V. Hyundai: Santa Fe, Tucson, H-1. Pick up que necesitan GPS por ser de alto riesgo: Mitsubishi L.200. Nissan: Frontier, Navara. Toyota: Hilux, Tundra y Tacoma. Vehículos con valor mayor o igual a los US\$ 50,000 están obligados al uso de GPS. Coberturas: (a) Daño propio y pérdida total por accidente; (b) incendio; (c) robo o hurto; (d) rotura de lunas; (e) fenómenos naturales; (f) huelga; (g) conmoción civil; (h) daño malicioso; (i) vandalismo y terrorismo; (j) vías no aptas para la circulación; (k) responsabilidad civil frente a terceros; (l) responsabilidad civil de ocupantes; (m) accidentes personales: muerte e invalidez permanente, gastos de curación, y gastos de sepelio; (n) responsabilidad civil por ausencia de control; y (ñ) ausencia de control. En caso de reclamos EL CLIENTE puede comunicarse a Mapfre Perú Compañía De Seguros Y Reaseguros al teléfono: 213 3333. Dirección Av. 28 de Julio 873 Miraflores, horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 18:00 hrs. E-mail: BancasegurosyMasivos@mapfre.com.pe/ Página web: <https://www.mapfre.com.pe/>

CONTRATO DE CRÉDITO VEHICULAR

Conste por el presente documento el Contrato de Crédito Vehicular (el Contrato) que celebran de una parte, SCOTIABANK PERÚ S.A.A., con RUC N° 20100043140, a quien en adelante se le denominará el Banco, y de la otra parte el Cliente; cuyas generales de ley, conjuntamente con los de su cónyuge, quien interviene a fin de prestar su consentimiento a los términos y condiciones del presente contrato, aparecen en la solicitud de crédito (la Solicitud).

I) OBJETO DEL CONTRATO

A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO conviene en realizar una evaluación crediticia y, de acuerdo a ello, otorgar a EL CLIENTE un crédito (el CRÉDITO) para la adquisición de un vehículo (el mismo que será identificado en el contrato de garantía mobiliaria). Todo lo señalado por el CLIENTE en este Contrato y en la Solicitud tendrá carácter de declaración jurada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante Ley de Bancos).

II) DEL CREDITO

1.- IMPORTE Y MONEDA DEL CRÉDITO

El importe solicitado por EL CLIENTE es un monto máximo, sujeto a evaluación crediticia del BANCO. Por lo tanto, EL CLIENTE conoce que como resultado de dicha evaluación el monto finalmente aprobado podría ser menor al solicitado o incluso podría no otorgarse el CRÉDITO. El desembolso del crédito se realizará directamente al establecimiento que vende Vehículo (el Proveedor), en nombre y por cuenta de EL CLIENTE, de acuerdo instrucciones del CLIENTE en la Solicitud.

Si el CLIENTE decidiera terminar de cualquier forma el contrato de adquisición del Vehículo, dicho hecho no afectará en modo alguno el Contrato, ni el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Contrato. Como consecuencia de esta terminación, EL CLIENTE faculta a EL BANCO a: i) percibir directamente del Proveedor el reembolso del precio del Vehículo, sin la obligación de realizar alguna gestión adicional; y ii) aplicar el precio reembolsado a la amortización de las obligaciones derivadas del Contrato.

El BANCO podrá suspender o cancelar los desembolsos si: i) EL CLIENTE incumple con las condiciones establecidas en este Contrato; ii) EL BANCO toma conocimiento que EL CLIENTE están siendo investigado por lavado de activos, actos de corrupción, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o si son vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales relacionados con los hechos antes mencionados; iii) si EL CLIENTE se encuentran en listas o registros de sanciones locales o internacionales (sanciones UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otras); o iv) si varían las condiciones crediticias bajo las cuales fue aprobado el CREDITO; bastando para ello una comunicación escrita al CLIENTE. El ejercicio de esta facultad por parte de EL BANCO no generará a favor del CLIENTE derecho de reclamar para sí el pago de suma alguna por ningún concepto ni la aplicación de penalidad en contra de EL BANCO. Sin perjuicio de ello el CLIENTE podrá efectuar otros requerimientos o reclamos de acuerdo al numeral 16 del Contrato.

2.- DEL PAGO DEL CRÉDITO Y PLAZO, PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

EL CREDITO se pagará en los plazos y montos establecidos en el Cronograma de Pagos definitivo ("EL CRONOGRAMA"). A la firma de este contrato, EL CLIENTE declara haber recibido un cronograma provisional, prestando para ello su total conformidad. Sin perjuicio de ello, EL BANCO se obliga a entregar el CRONOGRAMA definitivo, de acuerdo a la modalidad elegida por EL CLIENTE en un plazo no mayor a 30 días desde la entrega del cronograma provisional.

El pago del principal, intereses, penalidad por concepto de incumplimiento, gastos y otros conceptos del CREDITO se hará en la misma moneda del CREDITO, mediante el pago de cuotas mensuales según EL CRONOGRAMA. Si el pago es realizado en moneda distinta, EL BANCO realizará la conversión según su tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.

EL CLIENTE puede efectuar el pago parcial o total del CRÉDITO sin cobro de penalidad o comisión por dicho concepto. Los pagos mayores a la cuota exigible del periodo, pero menores al pago total de la obligación podrán calificarse como pagos anticipados o pagos adelantados.

En caso de pagos anticipados (mayores a dos cuotas, incluida la exigible en el periodo) los intereses se reducirán proporcionalmente al día de pago y se reducirán las comisiones y los gastos que pudieran corresponder a la fecha de pago. EL CLIENTE debe optar entre reducir el monto o número de las cuotas del Crédito y deberá dejar constancia de su elección en el formato que EL BANCO ponga a su disposición. Cuando el pago anticipado se efectúe a través de tercero, EL CLIENTE deberá comunicar a través de instrucción efectuada por escrito su voluntad de reducir monto de cuota o reducir el plazo del Crédito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero. En caso no se cuente con instrucción del CLIENTE y dentro de los 15 días calendario de realizado el pago, EL BANCO procederá a reducir el número de cuotas del crédito. En caso que el Cliente solicite el Cronograma modificado, EL BANCO deberá remitirlo en un plazo no mayor a 7 días calendario contados desde la solicitud.

Asimismo, EL CLIENTE puede efectuar adelanto de cuotas (menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluida la exigible en el periodo), el cual se aplicará a la cuota exigible completa y lo restante como pago a cuenta de la cuota próxima a vencer; sin que se produzca reducción de intereses, comisiones y gastos.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, EL CLIENTE podrá decidir aplicar su pago por encima de la cuota exigible en el periodo, ya sea como pago parcial anticipado o como adelanto de cuotas.

3.- EMISIÓN DEL TÍTULO VALOR

EL BANCO podrá requerir a EL CLIENTE la emisión y suscripción de un pagaré emitido a la orden de EL BANCO de manera incompleta, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Títulos Valores, habiendo obtenido de EL BANCO una copia del mencionado título valor. Frente al incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, EL BANCO queda facultado a completar el pagaré antes indicado con el monto que resulte de las obligaciones vencidas o que hubieran sido dadas por vencidas, que EL CLIENTE mantenga frente a EL BANCO, incluidos los intereses compensatorios producto del CRÉDITO, cualquiera sea la moneda en la cual haya sido pactada. EL CLIENTE renuncia expresamente a su derecho a incluir en el mencionado pagaré una cláusula que limite la transferencia del pagaré, reconociendo el derecho de EL BANCO a negociar libremente el referido título valor. EL CLIENTE declara tener conocimiento de los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos. La firma del pagaré no afecta el derecho de cobro del BANCO ni modificará o sustituirá el CRÉDITO o el contrato. En caso el mencionado pagaré se extraviara o se dañara de cualquier forma, EL BANCO seguirá teniendo los mismos derechos frente a EL CLIENTE para el cobro del CRÉDITO que resulte del presente contrato.

4.- AUTORIZACIÓN AL DÉBITO Y DERECHO DE COMPENSACIÓN

Si el CRÉDITO fuera aprobado en el marco de convenios de descuento por planilla o Prestabono, el CLIENTE desde ya y de manera irrevocable faculta al BANCO a debitar, como medio de pago, sus obligaciones derivadas del CRÉDITO contra los saldos de sus cuentas en las que les sean abonadas sus remuneraciones, bajo el marco de los límites establecidos por la legislación vigente.

Adicionalmente, El CLIENTE de manera expresa autoriza al BANCO a amortizar y/o cancelar las cuotas del CRÉDITO o cualquier otro concepto vencido aplicable a la fecha de pago, con cargo a cualquiera de los depósitos y/o cuentas que mantenga en el BANCO, incluidas las cuentas en las que perciba el pago de sus remuneraciones.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores y en uso de la facultad establecida en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley de Bancos y sus modificaciones, EL CLIENTE conoce y acepta que el BANCO podrá en cualquier momento y sin previo aviso, aplicar el pago de lo adeudado por principal, interés compensatorio, penalidades, comisiones, gastos y tributos exigibles determinados previamente en la Hoja Resumen o posteriores modificaciones, sobre cualquier cuenta, fondo, bien o valor que el BANCO tenga en su poder y que esté destinado a ser acreditado, entregado o abonado al CLIENTE (con exclusión de los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, en aplicación de este acuerdo expreso, bajo el marco del numeral 11 del artículo 132 ya señalado), así como realizar cuando sea necesario, la correspondiente operación de cambio de monedas al tipo de cambio vigente en el BANCO a la fecha de la operación antes señalada. Una vez efectuada la compensación, el BANCO enviará una comunicación al CLIENTE indicando la ejecución.

5.- INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y OTROS CARGOS QUE SE APLICAN AL PAGO DEL CRÉDITO

Las partes convienen en que la tasa efectiva anual de interés (TEA), la tasa de costo efectivo anual (TCEA) comisiones, penalidades y gastos aplicables al presente CRÉDITO, han sido previa y efectivamente informados a EL CLIENTE y constan en la Hoja Resumen, que, firmada por EL CLIENTE en señal de aceptación, forma parte del CONTRATO, y se devengarán a partir de la fecha de suscripción del presente contrato o del desembolso del Crédito, según corresponda.

Si EL CLIENTE no cumple con el pago oportuno y total de sus obligaciones en las fechas establecidas incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación alguna.

Los importes adeudados por el CRÉDITO que no sean cancelados por el CLIENTE en las oportunidades convenidas devengarán por todo el tiempo que demore su pago, además de los intereses compensatorios antes indicados, una penalidad por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen.

6.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y DE CRONOGRAMA

EL CLIENTE autoriza que las condiciones pactadas en el Contrato (distintas a las tasas de interés fija), las comisiones, costos por incumplimiento y/o gastos aplicables al CRÉDITO, detallados en la Hoja Resumen, podrán ser modificados unilateralmente (o incorporados) por EL BANCO de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, debiendo comunicar ello al CLIENTE con una anticipación de 45 días calendario, a través de los medios de comunicación directos señalados en el numeral 13 del Contrato. Si estas modificaciones tienen un impacto en el CRONOGRAMA, este se actualizará y el BANCO lo remitirá al CLIENTE, reemplazando al anterior.

Las modificaciones antes señaladas podrán tener como causa – sin que se considere esta lista como limitativa – los siguientes eventos: i) hechos o normas que produzcan variaciones en las condiciones de mercado, de la política monetaria (incluido el encaje) o de la situación política o económica nacional o internacional; ii) crisis financiera; iii) cambios en sus estructuras de costos de los servicios vinculados al CRÉDITO, sea por disposiciones legales, por decisiones comerciales del BANCO o por encarecimiento de servicios prestados por terceros trasladados al CLIENTE, iv) condiciones o campañas promocionales; v) si

EL CLIENTE no destina el uso de los fondos a la adquisición del Vehículo, o vi) si se produce un hecho o circunstancia que cambie las condiciones de riesgo y crédito bajo las cuales fue aprobado el CRÉDITO.

La comunicación previa no será exigible y el cambio se aplicará inmediatamente i) cuando la modificación sea en beneficio del CLIENTE; ii) cuando se modifique las cuotas por contratación directa de seguros de acuerdo a lo previsto en el numeral 9; y iii) en aplicación de los supuestos detallados en los numerales 8 y 18.

EL CLIENTE de no estar conforme con dicha modificación podrá dar por concluido el Contrato de pleno derecho debiendo para ello: i) manifestar su disconformidad por escrito, ii) resolver expresamente este contrato y iii) proceder con el pago de todo el saldo deudor u obligación pendiente, para lo cual contará con el plazo indicado en la legislación vigente. La continuidad de los servicios o la falta de pago del saldo deudor en los plazos estipulados se entenderá que EL CLIENTE no hace uso de su derecho a resolver el Contrato y en ese sentido, se empezarán a aplicar las condiciones modificadas desde el vencimiento del plazo del pre aviso. Siendo así, el silencio del CLIENTE constituye aceptación expresa de las modificaciones informadas por el BANCO. En caso de las modificaciones relacionadas a la incorporación de servicios que no están directamente relacionados a este CRÉDITO, EL CLIENTE tendrá la facultad de aceptarlo o no. La negativa del CLIENTE no implicará la resolución del CONTRATO.

7.- INFORMACIÓN PERIÓDICA

Si el CLIENTE así lo solicita, el estado de situación del CRÉDITO podrá ser puesto a su disposición sin costo por medios electrónicos (página web, correo electrónico indicado por EL CLIENTE, entre otros). Por otro lado, EL CLIENTE podrá solicitar al BANCO el envío físico del estado de situación del Crédito a la dirección consignada por aquel, a través de los medios dispuestos por EL BANCO, debiendo asumir el costo que se señala en la HOJA RESUMEN.

8.- CONDICIÓN INHERENTE AL CRÉDITO VEHICULAR

EL CRÉDITO estará garantizado por una garantía mobiliaria sobre el Vehículo, por lo tanto, las partes reconocen dicha garantía es un elemento inherente al CRÉDITO. Las partes acuerdan que en caso que no se cumpla con la constitución de la garantía mobiliaria por razones imputables a EL CLIENTE, dentro de los 60 días contados desde el desembolso del CRÉDITO, la tasa de interés compensatorio aplicable será la tasa de interés compensatorio convencional para créditos de libre disponibilidad que figura en la Hoja Resumen. Ocurrido lo señalado, EL BANCO entregará a EL CLIENTE un nuevo Cronograma.

III) DISPOSICIONES GENERALES

9.- SEGUROS Y OTROS

EL CLIENTE deberá contratar y mantener los seguros de desgravamen y del bien por todo el plazo del CRÉDITO (y mientras mantenga obligaciones de pago con EL BANCO derivadas de la ejecución del Contrato). Los seguros que a continuación se señalan tendrán como beneficiario exclusivo al BANCO:

- a) Seguro de desgravamen. - este seguro otorga cobertura contra los riesgos de fallecimiento, así como invalidez total y permanente por enfermedad o accidente. El seguro de desgravamen debe ser otorgado por la compañía de seguros a satisfacción del BANCO y su cobertura debe ser por un monto no menor al saldo pendiente de pago. EL CLIENTE deberá endosar y entregar la póliza del seguro al BANCO, en caso de contratación directa.

En caso ocurra alguno de los siniestros mencionados al CLIENTE o las personas aseguradas, EL BANCO cobrará directamente la indemnización para aplicarla, hasta donde alcance, al pago del CRÉDITO.

- b) Seguro del bien. - este seguro protege el Vehículo y debe ser otorgado por una compañía de seguros a satisfacción del BANCO y su cobertura debe ser por un monto no menor al saldo pendiente de pago del CRÉDITO y de todas las demás obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria que el CLIENTE suscriba. EL CLIENTE deberá endosar y entregar la póliza del seguro al BANCO, en caso de contratación directa. EL BANCO también podrá gestionar ante el bróker y/o compañía de seguros, la entrega de los respectivos endosos y renovaciones. Sin perjuicio de ello el BANCO no estará obligado a realizar dicha gestión, siendo esta responsabilidad del CLIENTE. En caso se produzca alguno de los eventos cubiertos por el seguro, la indemnización será aplicada, hasta donde alcance, al pago del CRÉDITO.

EL CLIENTE puede contratar los seguros de desgravamen y del bien a través del BANCO (cuyas características se encuentran descritas en la Hoja Resumen y en la página web del BANCO) siendo este responsable de efectuar la contratación o renovación por instrucciones del CLIENTE; o directamente con la compañía de seguros de su elección. En este último caso EL CLIENTE tomará en cuenta lo siguiente:

- i) Los seguros cumplirán con las condiciones exigidas por EL BANCO (que cubran los riesgos de Daño Propio, Riesgos de la naturaleza, Riesgos Políticos, Responsabilidad Civil ante Terceros, de Ausencia de Control para responsabilidad civil, de Ausencia de Control para daño propio, con cláusula de uso de vías no autorizadas y demás riesgos en el caso del seguro del bien), las cuales se encuentran también en la página web del BANCO;
- ii) Los seguros deben estar vigentes durante todo el plazo del CRÉDITO (y mientras mantenga obligaciones de pago con EL BANCO en el caso del seguro del bien); para lo cual EL CLIENTE debe renovar el seguro las veces que sea necesario. Una vez renovada la póliza deberá entregarla al BANCO junto con los sustentos de pago dentro de siete días posteriores al vencimiento de la póliza anterior;
- iii) Comunicar al BANCO tan pronto tenga conocimiento que los seguros han sido variados, modificados o suprimidos. Si la compañía de seguros exige nuevos requerimientos, EL CLIENTE deberá cumplirlos; caso contrario será de su exclusiva responsabilidad no contar con los seguros;

iv) Pagar la comisión por estudio de póliza endosada cuyo costo se señala en la Hoja Resumen.

En caso que EL CLIENTE no contrate o no renueve los seguros conforme al párrafo anterior, EL BANCO estará facultado para hacerlo por cuenta y cargo del CLIENTE, sin necesidad de comunicación previa en cuyo caso las primas serán adicionadas a las cuotas por vencer del CRÉDITO. Como consecuencia de ello se modificará el CRONOGRAMA cuya copia le será entregada al CLIENTE a su expresa solicitud. La falta de contratación o renovación de las pólizas de los seguros por parte del BANCO (ante la falta de contratación directa o no renovación de las pólizas por parte del CLIENTE) no le generan responsabilidad ni consecuencia (infraseguro o sobraseguro), ya que esta obligación le corresponde únicamente al CLIENTE.

EL CLIENTE ha suscrito una declaración jurada de salud, cuya información es verdadera, completa y exacta. Si la declaración señalada tuviese vicios o inexactitudes imputables al CLIENTE, se perderá el derecho a la indemnización derivada del seguro y los herederos tendrán que asumir esta deuda con EL BANCO.

SOAT: Sin perjuicio de lo anterior EL CLIENTE se encuentra obligado a contratar y mantener al día el respectivo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, de ser el caso.

GPS: Asimismo, de ser condición para la cobertura del seguro del Vehículo y de acuerdo a sus especificaciones, es responsabilidad de EL CLIENTE la instalación oportuna de un dispositivo GPS en el vehículo.

10.-DECLARACIONES DEL CLIENTE

EL CLIENTE declara al momento de la firma:

- a) Que, en caso de ser casado y estar bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, el CRÉDITO será necesariamente utilizado en beneficio de la sociedad conyugal.
- b) Que reconoce que EL BANCO, de forma directa o por medio de terceros autorizados, efectuarán las labores necesarias para la cobranza de las cuotas del CRÉDITO y otros conceptos derivados del presente instrumento.
- c) Que reconoce que EL BANCO no es responsable por la elección del Proveedor, la calidad, idoneidad y funcionamiento del Vehículo, y, en general, por cualquier otro factor relacionado al mismo, incluyendo su inmatriculación en Registros Públicos o algún incumplimiento del Proveedor, por lo que EL CLIENTE declara conocer que cualquier queja o reclamo referente al Vehículo será efectuado por él mismo directa y exclusivamente al Proveedor, al haberlo elegido libremente.
- d) Que conoce que los seguros regulados en el numeral 9 se rigen por sus propias condiciones contenidas en las pólizas de seguros. EL CLIENTE reconoce que es su responsabilidad mantener contratados y vigentes los seguros, cuando los haya contratado de manera directa.
- e) Que no está siendo investigado por lavado de activos, actos de corrupción, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes; que no está vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales relacionados con los hechos antes mencionados; o que no se encuentra en listas o registros de sanciones locales o internacionales (sanciones UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otras).

11.-EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de los eventos de incumplimiento señalados en otros numerales, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos otorgados a EL CLIENTE, o resolver el presente contrato y, en ambos casos, exigir el pago inmediato del saldo del CRÉDITO, así como los intereses, comisiones, penalidades, gastos y otros cargos, e iniciar las acciones judiciales para la ejecución de la garantía mobiliaria sobre el Vehículo, de verificarse alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si EL CLIENTE incumpliera cualquier obligación del Contrato (dineraria o no dineraria) o si dejara de cumplir cualquier obligación frente al BANCO en virtud de otro contrato (incluyendo el contrato de garantía mobiliaria).
- b) Si se produjera cualquiera de los supuestos contemplados en el art. 175 de la Ley de Bancos sobre los bienes adquiridos con el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato y que fueran otorgados en garantía a favor de EL BANCO.
- c) Si el Vehículo adquirido mediante el Crédito es utilizado para realizar taxi u otro servicio de transporte público.
- d) Si transcurridos sesenta días calendarios de celebrado el Contrato, la garantía mobiliaria sobre el Vehículo no se hubiese inscrito en el Registro Público correspondiente, por causa atribuible al CLIENTE; o si EL CLIENTE, sin contar con la previa y expresa autorización de EL BANCO, gestiona la inscripción o inmatriculación del vehículo a nombre de una persona distinta al titular del CRÉDITO.
- e) Si media disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene
- f) Si a la fecha de celebración del contrato resultara que las personas aseguradas padecían de enfermedad diagnosticada o de su conocimiento, preexistente o -en su caso-la declaración de salud formulada para el seguro de desgravamen no fuese cierta o exacta y ello conlleve a que se haga imposible o pueda dejarse sin efecto el seguro.
- g) Si EL CLIENTE contrata directamente el seguro del bien y no se asegura debidamente o no se endosa la póliza a favor del BANCO o, por cualquier circunstancia, se pierde o no se cuenta con la cobertura de una compañía de seguros de primer nivel.
- h) Si las declaraciones señaladas en el numeral 10 y otras que pudieran estar en el Contrato se toman falsas o inexactas durante la vigencia del CRÉDITO.
- i) Si EL BANCO considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con el CLIENTE i) por conducta intolerable del mismo frente al personal del BANCO y/u otros clientes, en las oficinas del BANCO o a través de otros canales disponibles; o ii) si el BANCO, su casa matriz o sus afiliadas se vieran expuestos a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo

frente a autoridades locales o foráneas de mantener relación con EL CLIENTE (p.e. si el CLIENTE se encontrase en listas de sanciones locales o internacionales en UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otros).

- j) Si EL CLIENTE o EL FIADOR (de ser el caso) son declarados insolventes o en quiebra, o se encuentran incursos en algún procedimiento concursal.

En cualquiera de los casos arriba enumerados, EL BANCO podrá completar el pagaré suscrito por EL CLIENTE por el importe que resulte de la liquidación que EL BANCO practique (lo cual incluirá intereses, comisiones, penalidades y gastos que se hubiesen devengado), a fin de iniciar las acciones pertinentes. En tal caso no se producirá novación ni se liberarán o extinguirá la garantía mobiliaria que se otorgue en respaldo del CRÉDITO.

La resolución de pleno derecho operara desde la fecha que señale, mediante aviso previo y por escrito al Cliente.

12.-MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SIN PREVIO AVISO

EL BANCO podrá modificar este contrato, por aspectos diferentes a las tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso resolverlo, sin previo aviso como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS tales como: i) las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento del CLIENTE (por asumir préstamos, fianzas, etc., bajo cualquier acuerdo con personas naturales o jurídicas que conlleven a sobreendeudarse); ii) si EL BANCO detectase que EL CLIENTE viene realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosas o que puedan causar perjuicios al BANCO o a sus clientes siempre que el CLIENTE no haya acreditado el origen legal de sus fondos u operaciones en el plazo establecido; iii) si EL BANCO tomara conocimiento que EL CLIENTE está siendo investigado o se presuma que está vinculado (directamente o por su vínculo por terceros) a actividades de lavado de activos, delitos precedentes y financiamiento del terrorismo; o iv) si producto de la evaluación, existan indicios que EL CLIENTE haya presentado información y/o documentación falsa, incompleta, inexacta o inconsistente con la información declarada o proporcionada anteriormente. En estos supuestos la comunicación de la medida será posterior dentro de un plazo no mayor a los 7 días calendario de producido el cambio y/o resolución del contrato, a través de los medios de comunicación que correspondan de acuerdo a lo señalado en el numeral siguiente.

13.-MEDIOS DE INFORMACIÓN

Son medios directos para comunicar los cambios detallados en el numeral 6 y 12 los siguientes medios físicos o electrónicos los cuales solo se mencionan a manera de ejemplo: i) el estado de situación del CREDITO; ii) comunicaciones a la dirección de envío de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del CLIENTE; iii) llamadas telefónicas (teléfono fijo, celular, etc.); iv) notas de cargo o abono entregadas o enviadas por EL BANCO; v) vouchers de operaciones, enviados o entregados al CLIENTE; vi) mensajes texto (sms), vii) red de mensajería instantánea, virtual u aplicación software (apps descargadas en celulares, tablets computadoras o dispositivos similares).

Son medio indirectos: i) publicaciones en las oficinas del BANCO; ii) mensajes en cajeros automáticos; iii) mensajes en redes sociales y/o iv) mensajes a través de medios de comunicación social, avisos en cualquier diario, periódico, revista de circulación nacional, a elección del BANCO. Estos medios se podrán usar de forma complementaria a los medios directos o para comunicar modificaciones que de acuerdo a la legislación vigente no requieran el uso de medios señalados en el párrafo precedente.

14.-DOMICILIO

Para efectos de este contrato, EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado la Solicitud, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales. Cualquier variación de domicilio, para su validez, deberá ser comunicada por escrito a EL BANCO, surtiendo efecto a partir de los 30 días siguientes a su entrega al BANCO, requisito sin el cual las comunicaciones serán válidas y surtirán todos los efectos legales cuando hayan sido notificadas las comunicaciones dirigidas a la dirección anterior.

15.-CESIÓN

EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato o su posición contractual en el mismo, total o parcialmente, para lo cual EL CLIENTE presta desde ya su conformidad por adelantado. La comunicación de la cesión se efectuará mediante un documento de fecha cierta.

Si EL BANCO decidiese ceder los derechos que se derivan del presente contrato incluidas las garantías, la comunicación fehaciente de esta cesión podrá ser realizada indistintamente por EL BANCO o por el cesionario en cualquier momento, incluso en el momento mismo en que el cesionario exija al CLIENTE el pago de las cuotas que conforman el Crédito.

16.- RECLAMOS, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

En caso de disconformidad con los servicios financieros proporcionados por el BANCO, EL CLIENTE podrá presentar su reclamo a través banca telefónica, oficinas y cualquier otro canal que EL BANCO implemente e informe al CLIENTE. La respuesta del BANCO no limita el derecho del CLIENTE a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes.

El presente contrato y sus Anexos se rigen por los términos y condiciones en ellos establecidos, los dispositivos legales mencionados en el mismo, el Código Civil, la Ley 26702 y sus modificatorias, y demás normas legales que resulten aplicables.

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se celebra el Contrato, sin perjuicio de lo cual el BANCO podrá recurrir a la del domicilio del CLIENTE o la de lugar de ubicación de los bienes de su propiedad según lo estime conveniente para el cobro de sus acreencias.

17.-ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Todos los datos de EL CLIENTE que este consigne en la Solicitud se consideran como vigentes y en tal sentido sustituirán y/o actualizarán los datos que a la fecha mantengan registrados en EL BANCO, de ser el caso. Las posteriores actualizaciones de los datos de EL CLIENTE podrán ser efectuados mediante comunicación escrita dirigida al Banco a través los mecanismos que EL BANCO ponga a su disposición.

IV) DISPOSICIONES ADICIONALES

18.-CONDICIONES PROMOCIONALES

Si EL CLIENTE ha solicitado un crédito bajo la modalidad de Prestabono, Descuento por Planilla o cualquiera de sus variantes, el pago del crédito se realizará a través de cargos contractuales sobre las remuneraciones que percibe en virtud de una relación laboral y que se encuentren depositadas en el BANCO o en otras instituciones. La aprobación de un crédito bajo la referida modalidad otorga al CLIENTE una tasa de interés compensatoria promocional que se encuentra detallada en la Hoja Resumen. Tanto EL CLIENTE como EL BANCO, según corresponda la modalidad, conocen y aceptan que: i) en caso EL CLIENTE reciba el préstamo y no cumpla con instruir a su empleador el pago de su remuneración a través de una cuenta de haberes en el BANCO dentro de los 60 días siguientes al desembolso; ii) en caso EL CLIENTE efectúe el traslado de su remuneración depositada en cuentas del BANCO hacia otra institución, iii) si se da por terminada la relación laboral del CLIENTE por cualquier causa; y/o iv) EL CLIENTE revocase su autorización para los cargos; ya no será aplicable la condición promocional relacionada a la tasa de interés compensatoria, procediendo EL BANCO a aplicar la tasa de interés compensatoria convencional que figura también en la Hoja Resumen, desde que toma conocimiento de alguno de los hechos antes señalados. Ocurrido cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, EL BANCO entregará posteriormente al CLIENTE, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario un nuevo Cronograma al CLIENTE en la modalidad escogida por él.

19.- CRÉDITO VEHICULAR BAJO MODALIDAD DE COMPRA INTELIGENTE

En caso el BANCO ofrezca crédito bajo la modalidad "compra inteligente", este tendrá las siguientes características:

Cuota Inicial: pagado directamente a la cuota del Proveedor y no será menos del 20% del valor del Vehículo

Cuota Extraordinaria: La cuota extraordinaria incluye el saldo total del capital financiado, intereses y gastos aplicables, y esta será por un importe no mayor al 50% del precio de venta del Vehículo.



Monto financiado: EL CLIENTE, podrá optar por pagar cuotas mensuales en un plazo de 24 o de 36 meses más una cuota extraordinaria con vencimiento a los 30 días calendario inmediatos siguientes a la última cuota del cronograma elegido por EL CLIENTE, tal como lo señala la Hoja Resumen. EL CLIENTE podrá solicitar al BANCO y éste podrá decidir aceptar el financiar el pago de la cuota extraordinaria hasta en 36 cuotas dependiendo de la evaluación crediticia del CLIENTE y del número de cuotas del crédito original. En ningún caso el plazo total del financiamiento, crédito original más financiamiento de la cuota extraordinaria, deberá superar los 60 meses. Para estos efectos EL CLIENTE deberá comunicarse con EL BANCO y presentar su solicitud de financiamiento de la cuota extraordinaria y el plazo de este financiamiento a más tardar a los 60 días previos al vencimiento de la referida cuota extraordinaria.

En caso EL CLIENTE lo solicite y EL BANCO acepte financiar la cuota extraordinaria, EL CLIENTE deberá suscribir los documentos y contrato correspondientes a un crédito personal de libre disponibilidad, bajo las condiciones de dicho producto a la fecha del financiamiento, según el respectivo contrato y Hoja de Resumen aplicables.

Las cláusulas que constan en el Contrato han sido aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs mediante Resolución SBS N° 045-2019, emitida el 06 de Febrero de 2019.

El Cliente declara haber recibido la presente Hoja Resumen y el Contrato para su lectura, y que El Banco ha absuelto todas sus preguntas, suscribiendo el presente documento y el Contrato con absoluto conocimiento de sus alcances en cuanto a derechos, obligaciones y responsabilidades contenidas.

Provincia de _____ el _____ de _____ de 20____

				
Representante del Banco Firma de Giovanni Scarsi	Representante del Banco Firma de Wendy Cardenas	Firma y sello del Representante de ventas	Firma del Cliente 1 – Titular	Firma del Cliente 2 – (Cónyuge del Titular)